

GACETA DISTRITAL

No. 1266. 4 de febrero de 2026



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0049 DE 2026 (31 de enero de 2026).....	3
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINDE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA, DE CUALQUIER MODALIDAD O CILINDRAJE (VEHÍCULOS ELÉCTRICOS TIPO MOTOCICLETA) Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0049 DE 2026
(31 de enero de 2026)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA, DE CUALQUIER MODALIDAD O CILINDRAJE (VEHÍCULOS ELÉCTRICOS TIPO MOTOCICLETA) Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Carta Política; La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé que: “*(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*”

Que de conformidad con el Artículo 2º Superior, “*Son fines esenciales del Estado: (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que en el artículo 24 de la Carta Política reconoce que “*(...) Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*”

Que según el artículo 95 constitucional son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros: *Obrar conforme al principio de solidaridad social; (...) Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; (...) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; (...) Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...) y Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (...).*”

Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que “*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...).*”

Que el artículo 315 constitucional, señala que son atribuciones del Alcalde:

(...)

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.*

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...)

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; otorga a los alcaldes funciones para (...) *Conservar el orden público y (...) Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público.* Asimismo, señala medidas para su mantenimiento o restablecimiento de conformidad con la ley, tales como: (...) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...) Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.*

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002. “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*” prevé que “*Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito*”.

Que el artículo 2 ibidem establece una serie de definiciones para la aplicación e interpretación de ese código, dentro de las que se encuentran: “*acompañante*” a la Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor. (...) *Cuatrimoto: Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos. (...) Motocarro: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos. Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante. Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo.*”

Que la Ley 2486 de 2025 en su artículo 2 define: “*(...) Vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana: Vehículos asistidos o impulsados por un motor eléctrico, de peso reducido, diseñados para uso individual en entornos urbanos, que cumplen con las características y especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de Transporte para circular por la ciclo-infraestructura y las vías permitidas, en los términos de la presente ley. La potencia nominal de estos vehículos no podrá exceder los 1000W. (...)*”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, los alcaldes son autoridades de tránsito, así mismo, de conformidad con el artículo 119 ibídem, podrán (...) *ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, dentro de su respectiva jurisdicción.*

Que así mismo, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 preceptúa que (...) *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.* (...).

Que el parágrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, dispone que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente.* (...).

Que en los barrios que abarca el presente decreto, se realizó una revisión de las estadísticas de los delitos de homicidio y hurto en sus diferentes modalidades en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre comparativo entre las vigencias 2024-2025, encontrando los siguientes datos:

Homicidios:

Homicidios en los barrios que cubre el decreto de restricción al pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos

Barranquilla comparativo 2024-2025

Descripción	Año 2024	Año 2025	Variación porcentual	Variación absoluta	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas motocarros,cuatrimotos y mototriciclos año 2024	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros,cuatrimotos y mototriciclos año 2025
Total Homicidios en área de restricción	10	11	10%	1		
Homicidios con agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros,cuatrimotos y mototriciclos en área de restricción	2	3	50%	1	20%	27%

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios por actualización.

Elaboró: Observatorio de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, en lo que respecta al delito de homicidio, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, se registraron 11 homicidios, de los cuales 3 casos correspondieron a hechos en los que el agresor era un hombre que se desplazaba como pasajero de motocicleta. Por su parte, en el mismo período del año 2024, se reportaron 10 homicidios, de los cuales 2 casos registraron que el agresor se movilizaba como pasajero de motocicleta. Asimismo, es importante anotar que, para el año 2025, el 55 % de los homicidios ocurridos en esta zona de restricción fueron producto de disputas entre estructuras criminales, bajo la modalidad de sicariato.

Que en conclusión, se evidencia un leve incremento general en el número de homicidios en el área de restricción, así como un aumento en los homicidios reportados con agresor hombre pasajero de motocicleta. Finalmente, es importante señalar que la participación de los homicidios presentados en la zona de restricción, respecto al total de los casos registrados en la ciudad de Barranquilla, fue del 2 % en el año 2024 y del 3 % en el año 2025.

Hurtos:

**Hurtos en los barrios que cubre el decreto de restricción al pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos
Barranquilla comparativo 2024-2025**

Delito	Año 2024	Año 2025	Variación porcentual	Variación absoluta
Hurto Personas	1.738	2.380	37%	642
Hurto Entidades Comerciales	297	224	-25%	-73
Hurto Residencias	157	140	-11%	-17
Hurto Motocicletas	126	128	2%	2
Hurto Automotores	119	104	-13%	-15
Total general	2.437	2.976	22%	539

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios por actualización.

Elaboró: Observatorio de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, con base en las cifras entregadas por la Policía Metropolitana de Barranquilla, en los barrios que comprenden algún perímetro de la restricción a pasajero de motocicletas, motocarros y cuatrimotos, se evidenció que, en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre del año 2025, se presentaron un total de 2.976 denuncias por hurto en todas sus tipologías. Esta cifra representa un incremento del 22 %, equivalente a 539 casos más, en comparación con el mismo período del año 2024.

Hurtos en los barrios que cubre el decreto de restricción al pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos

Descripción	Año 2024	Año 2025	Variación porcentual	Variación absoluta	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2024	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2025
Hurtos en área de restricción	2.437	2.976	22%	539		
Hurtos con agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en área de restricción	196	655	234%	459	8%	22%

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios.

Elaboró: Observatorio de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, al revisar el vehículo de movilización del agresor, se evidencia un aumento significativo en los hurtos totales con la participación del agresor hombre pasajero de motocicleta en el año 2025, en el cual los casos alcanzaron 655, mientras que en el año anterior se registraron 196 casos, lo que refleja un incremento del 234 %.

Que, si realizamos un análisis de cada tipo de hurto encontramos lo siguiente:

Hurto a personas:

Hurto a personas en los barrios que cubre el decreto de restricción al pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos

Barranquilla comparativo 2024-2025

Descripción	Año 2024	Año 2025	Variación porcentual	Variación absoluta	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2024	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2025
Total Hurto a personas en área de restricción	1.738	2.380	37%	642		
Hurto a personas con agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en área de restricción	189	653	246%	464	11%	27%

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios por actualización.

Elaboró: Observatorio de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Se registraron 2.380 denuncias por hurto a personas en el año 2025, lo que representa un incremento del 37 % respecto al año 2024, en el cual se registraron 1.738 casos. Asimismo, se observó que, durante el último año, en la variable de vehículo de movilización, los hurtos a personas en los que el agresor hombre se transportaba como pasajero de motocicleta presentaron un incremento del 246 %, equivalente a 464 casos más en 2025 en comparación con 2024.



Que, con relación a los casos de hurto a personas, es importante tener en cuenta que a finales del año 2024, la Policía nacional en coordinación con la Fiscalía Seccional realizaron una depuración en la base de datos, eliminando registros duplicados, esta depuración no se aplicó a los casos del año 2025, lo que podría generar una sobreestimación en las cifras al incluir hechos registrados más de una vez por ese motivo se ve un incremento significativo en las cifras.

Hurto a entidades comerciales:

Que, con respecto al delito de hurto a entidades comerciales, se recibieron un total de 224 denuncias en el año 2025, lo que representa una disminución del 25 % frente a las 297 denuncias registradas en el año 2024. En este tipo de hurto, solo se reportó 1 caso con agresor pasajero de motocicleta en cada uno de los años 2024 y 2025.

Hurto a entidades comerciales en los barrios que cubre el decreto de restricción al pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos

Barranquilla comparativo 2024-2025

Descripción	Año 2024	Año 2025	Variación porcentual	Variación absoluta	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2024	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2025
Total Hurto a entidades comerciales en área de restricción	297	224	-25%	-73		
Hurto a entidades comerciales con agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en área de restricción	1	1	0%	0	0,3%	0,4%

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios por actualización.
Elaboró: Observatorio de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Hurto a residencias:

Hurto a residencias en los barrios que cubre el decreto de restricción al pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos

Barranquilla comparativo 2024-2025

Descripción	Año 2024	Año 2025	Variación porcentual	Variación absoluta	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2024	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2025
Total Hurto a residencias en área de restricción	157	140	-11%	-17		
Hurto a residencias con agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en área de restricción	0	2	0%	2	0%	0%

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios por actualización.
Elaboró: Observatorio de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que las denuncias por hurto a residencias registraron un total de 140 casos en el año 2025, mientras que en el año 2024 se registraron 157 casos, lo cual representa una reducción del 11 %. Al revisar el vehículo de movilización del agresor hombre, se encontraron 2 casos relacionados con agresores hombres pasajeros de motocicleta durante el año 2025.



Hurto a motocicletas:

Hurto a motocicletas en los barrios que cubre el decreto de restricción al pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos Barranquilla comparativo 2024-2025

Descripción	Año 2024	Año 2025	Variación porcentual	Variación absoluta	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2024	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2025
Total Hurto a motocicletas en área de restricción	126	128	2%	2		
Hurto a motocicletas con agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en área de restricción	4	0	-100%	-4	3%	0%

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios.
Elaboró: Observatorio de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, para el caso de hurto a motocicletas, se presentaron 128 casos en el año 2025, lo que indica un incremento del 2%, equivalente a 2 casos más, en comparación con el año inmediatamente anterior. En el año 2024 se registraron 4 casos de hurto a motocicletas en los que el agresor se movilizaba como pasajero de motocicleta, mientras que en el año 2025 no se registraron casos de este tipo.

Hurto a automotores en los barrios que cubre el decreto de restricción al pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos Barranquilla comparativo 2024-2025

Descripción	Año 2024	Año 2025	Variación porcentual	Variación absoluta	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2024	% participación agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos año 2025
Total Hurto a automotores en área de restricción	119	104	-13%	-15		
Hurto a automotores con agresor pasajero hombre en motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en área de restricción	2	0	-100%	-2	2%	0%

Fuente: Ponal MEBAR- Información preliminar sujeta a cambios por actualización.
Elaboró: Observatorio de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Hurto a Automotores:

Que, en el caso de las denuncias por hurto a automotores, se registraron un total de 104 casos en el último año, lo que representa una reducción del 13 % respecto al año 2024, en el cual se reportaron 119 casos. En este tipo de hurto, se registraron 2 casos con agresor pasajero de motocicleta en el año 2024 y ningún caso en el año 2025.

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que es de vital importancia reforzar los controles por parte de las autoridades para garantizar una intervención más efectiva en la búsqueda de una reducción en las conductas delictivas, lo que representaría una mejor percepción de seguridad para la ciudadanía. Por lo anterior, se demuestra la necesidad de dar continuidad a esta estrategia, con la finalidad de preservar la tendencia positiva alcanzada y seguir trabajando con mayor contundencia para lograr mejorar resultados en la contención de los delitos.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA:

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación. El presente Decreto tiene por objeto prohibir el acompañante y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos, vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, de cualquier modalidad o cilindraje (vehículos eléctricos tipo motocicleta) y mototriciclos, en el cuadrante que comprende:

- La calle 72, como límite ORIENTE;
- La carrera 38, como límite SUR;
- La carrera 65, como límite NORTE;
- Y hasta la Avenida Circunvalar (sin incluir) como límite OCCIDENTE.

Parágrafo 1: La prohibición del presente decreto será de carácter permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

(Ver Plano No 1 del anexo del presente acto administrativo)

Parágrafo 2: Además de la prohibición establecida en el presente artículo, los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 2486 de 2025 *“por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible”*.

Artículo 2: Excepciones. Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus competencias o en desarrollo de su actividad utilicen vehículos objeto de restricción, tales como motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, de cualquier modalidad o cilindraje (vehículos eléctricos tipo motocicleta) o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, debidamente identificados.
- Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.

Artículo 3: Sanciones. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 del presente decreto, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14, con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) y la inmovilización del vehículo.

Artículo 4: Medidas de movilidad. La medida de movilidad y seguridad que contempla el Artículo 1 del presente decreto rige sin perjuicio de las medidas establecidas en el Decreto Distrital N° 0703 de 2025.

Parágrafo. La prohibición del acompañante y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos, vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, de cualquier modalidad o cilindraje (vehículos eléctricos tipo motocicleta) y mototriciclos, en el cuadrante mencionado en el artículo 1° de este decreto, aplica aun cuando sean conducidos por su propietario.

Artículo 5: Suspensión de permisos. Se suspende la vigencia de los permisos otorgados para circular con parrillero del sexo masculino, mientras se encuentre vigente la medida en la zona delimitada en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 6: Control. La Autoridad Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en este acto administrativo y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 7: Divulgación: El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación del presente Decreto.

Artículo 8: Comunicación: Comunicar a las autoridades de Policía, a la Autoridad Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana, a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2026, y deroga el decreto distrital 0048 de 2025 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día 31 de enero de 2026.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



PLANO NO 1

ZONA DE PROHIBICIÓN PARRILLERO SEXO MASCULINO



Página
en
blanco

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**